



Trujillo, 14 de Noviembre de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **JOAQUIN PEDRO VELASQUEZ GUTIERREZ**, a solicitud de la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 005704-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 005704-2024-GRLL-PPR de fecha 02 de julio del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de mandato judicial a favor del servidor **JOAQUIN PEDRO VELASQUEZ GUTIERREZ**, adjuntando la Resolución N° 01 (Auto Admisorio), Resolución N° 03 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 09 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 04465-2023-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución N° 01 (Auto Admisorio) de fecha 04 de octubre del 2023 emitido por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve "**1. ADMITIR A TRÁMITE la demanda interpuesta por VELASQUEZ GUTIERREZ, JOAQUIN PEDRO contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en la VÍA DEL PROCESO ORDINARIO.**";

Que, la Resolución N° 03 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 11 de diciembre del 2023, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve "**... declarar FUNDADA la demanda interpuesta por JOAQUIN PEDRO VELASQUEZ GUTIERREZ contra la GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en consecuencia:**

1. Declaro **NULA** la Resolución Sub Gerencial N°00192-2023-GRLL-GRA-SGRH de fecha 29 de mayo de 2023.
2. **ORDENO** que la entidad demandada, a través del funcionario Público de más Alta Jerarquía y dentro del término de 15 días, **emita** una nueva resolución administrativa otorgando en favor del demandante, el subsidio por luto y gastos de sepelio, por fallecimiento de familiar directo equivalente a dos remuneraciones totales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso j) del artículo 142 y artículo 149 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.";

Que, el numeral 2.7 de los considerandos de la Resolución N° 03 (Sentencia Primera Instancia), señala "**...teniendo en cuenta los dispositivos legales y la jurisprudencia citados en los considerandos precedentes, le corresponde al demandante percibir el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio solicitado, en base a la remuneración total o íntegra, por el fallecimiento de su padre, don Orestes Joaquín Velásquez Zapata, el 29 de diciembre del 2022...**", correspondiendo la fecha del deceso del padre del servidor **JOAQUIN PEDRO VELASQUEZ GUTIERREZ** el 29 de diciembre del 2022;

Que, la Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 08 de marzo del 2024, emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven por mayoría:

"**IV.1. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número tres, ..., que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Joaquín Pedro Velásquez Gutiérrez** contra el **Gobierno Regional de La Libertad**, declara la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 00192-2023-GRLLGRASGRH de fecha 29 de mayo del 2023, y, en consecuencia, ordena que la entidad demandada **expida nueva resolución administrativa** otorgando a favor del demandante el subsidio por luto y gastos de sepelio, por fallecimiento de familiar directo equivalente a dos remuneraciones totales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso j) del artículo 142 y artículo 149 del Decreto supremo N° 005-90-PCM.";

Que, la Resolución N° 09 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 06 de junio del 2024, emitido por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte





Superior de Justicia de La Libertad, dispone "... **CÚMPLASE** con lo ejecutoriado por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en su Resolución de Vista **Número OCHO** ..., por lo que en cumplimiento al mandato Superior ...: **REQUIÉRASE** al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** a través de su Funcionario de mayor jerarquía el señor Gobernador Regional don: **CESAR ACUÑA PERALTA**, a fin que, en el plazo de **QUINCE DÍAS hábiles** cumpla con ejecutar la sentencia en **los términos que se indica**; emitiendo nueva Resolución Administrativa, otorgando a favor del demandante el subsidio por luto y gastos de sepelio, por fallecimiento de familiar directo equivalente a dos remuneraciones totales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso j) del artículo 142 y artículo 149 del Decreto supremo N° 005-90-PCM...";

Que, mediante Oficio N° 001753-2024-GRLL-GOB de fecha 03 de julio del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 04465-2023-0-1601-JR-LA02, iniciado por el demandante, el señor VELASQUEZ GUTIERREZ, JOAQUIN PEDRO, al SR. AGREDA LLAURY, ERICK JHON, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS;

Que, a través de Proveído N° 000039-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-YOH de fecha 18 de julio del 2024, el área funcional de Remuneraciones y Pensiones remite Boleta de pago correspondiente al mes de diciembre del 2022 a nombre del servidor JOAQUIN PEDRO VELASQUEZ GUTIERREZ, boleta de pago en la que se determina que la remuneración total del servidor corresponde a S/526.08 soles (Quinientos Veintiséis con 08/100 soles);

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**"; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto**";

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°04465-2023-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000126-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND y Razón N° 000063-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGUESE por disposición de **mandato judicial** a favor del servidor **JOAQUIN PEDRO VELASQUEZ GUTIERREZ**, el pago por subsidio por luto y gastos de sepelio, por fallecimiento de familiar directo equivalente a dos remuneraciones totales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso j) del artículo 142 y artículo 149 del Decreto supremo N° 005-90-PCM, monto equivalente a S/ 2,104.32 soles (Dos Mil Ciento Cuatro con 32/100 soles), correspondiente a subsidio por luto y gastos de sepelio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al "**Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución**" para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **JOAQUIN PEDRO VELASQUEZ GUTIERREZ**.





ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

